

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Quindío

Armenia Q, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020).

**Medio de Control:** Control inmediato de legalidad- Resolución 389 del 21 de marzo de 2020- ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios  
**Radicado:** 63001-2333- 000-2020-00188-00  
**Asunto:** Auto avoca conocimiento y decreta pruebas.

En atención a la constancia secretarial que antecede el Despacho y conforme a lo indicado en los Acuerdos PCSJA20-11529 , PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546, se procede a decidir lo que en derecho corresponde.

**ANTECEDENTES.**

1. El 17 de marzo de 2020 el Presidente de la Republica, acompañado de todos sus ministros, profirió el Decreto 417 de la misma fecha, declarando el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del citado Decreto.

2. El 28 de marzo de 2020, el Presidente de la República y su ministros profirieron el Decreto Legislativo No. 491 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, en el que, entre otros, se dispuso:

*“(…) Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** El presente Decreto aplica a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.*

*(…)*

**Artículo 6. Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o

jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años.

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.

Parágrafo 1. La suspensión de términos a que se refiere el presente artículo también aplicará para el pago de sentencias judiciales.

Parágrafo 2. Los Fondos Cuenta sin personería jurídica adscritos a los ministerios, que manejen recursos de seguridad social y que sean administrados a través de contratos fiduciarios, podrán suspender los términos en el marco señalado en el presente artículo.

Durante el tiempo que dure la suspensión no correrán los términos establecidos en la normatividad vigente para la atención de las prestaciones y en consecuencia no se causarán intereses de mora.

Parágrafo 3. La presente disposición no aplica a las actuaciones administrativas o jurisdiccionales relativas a la efectividad de derechos fundamentales. (...)”

3. El 21 de abril del año en curso el Gerente de la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios expidió la Resolución No. 0000389 de 2020 *“Por medio de la cual se suspenden términos de pago de sentencias y conciliaciones judiciales en virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de conformidad con la emergencia económica, social y ecológica, y se adopta in plan de contingencia ante dicha emergencia”* . Lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994, la Ley 1438 de 2011, el artículo 20 de la Ley 1797 DE 2016 y el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

### **CONSIDERACIONES.**

El artículo 136 de la Ley 1437 de 201 establece el control inmediato de legalidad de las medidas de carácter general que se dicten como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, en los siguientes términos:

**“(...) ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento. (...)"

En ese orden de ideas, es claro que el control inmediato de legalidad únicamente procede frente a las medidas de carácter general que se profieran como desarrollo de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción.

Ahora bien, revisada la Resolución No. 0000389 del 21 de abril de 2020, remitida por la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, se observa que la misma fue proferida, haciendo uso, entre otras, de las potestades que en materia de suspensión de términos de las actuaciones administrativas a su cargo se atribuyeron a los autoridades de distintos niveles de la administración pública en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020, y si bien es cierto la citada resolución fue expedida después del vencimiento del señalado estado o de excepción, también es cierto que las facultades contenidas en el Decreto 491 se entienden concedidas hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, esto es, en principio, hasta el 30 de mayo del año en curso, por lo que ciertamente puede concluirse que nos encontramos frente a un decreto que debe ser sometido a control inmediato de legalidad en los términos establecidos en los artículos 136 y 185 del C.P.A.C.A., por lo que se procederá a avocar conocimiento del mismo y a decretar las pruebas necesarias para absolver el fondo del asunto.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**Primero:** Avocar conocimiento de la Resolución No. 0000389 del 21 de abril de 2020, expedida por el Gerente de la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios y *“Por medio de la cual se suspenden términos de pago de sentencias y conciliaciones judiciales en virtud de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional de conformidad con la emergencia económica, social y ecológica, y se adopta in plan de contingencia ante dicha emergencia”*

**Segundo:** Decretar las siguientes pruebas, las cuales deberán ser remitidas al correo electrónico que más adelante se informará, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

En consecuencia, se ordena a la Secretaría del Tribunal que oficie a la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios a fin de que remita:

- Certificación sobre el número de las sentencias y conciliaciones judiciales cuyos términos de pagos se suspendieron en virtud a la citada resolución.
- Copia de las conciliaciones afectadas con la suspensión de términos decretada.

- Certificación en la que se especifique si con ocasión de la Emergencia Económica, Social y Ecológica y de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional los rubros destinados para el pago de sentencias y conciliaciones en el presupuesto de esa entidad fueron destinados a cubrir otras contingencias y con fundamento en que disposición normativa.

**Tercero:** Comunicar la iniciación del presente trámite al Gerente de la ESE Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, así como a los miembros de la Junta Directiva de dicha entidad, para que si lo estiman pertinente dentro del término de fijación en lista se pronuncien sobre la legalidad del citado decreto.

**Cuarto:** De otra parte, atendiendo a las circunstancias excepcionales que se están viviendo en el país y que el acceso al Palacio de Justicia Fabio Calderón Botero, donde se encuentra ubicada la Secretaria de esta Corporación, se encuentra cerrado al público, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 185 del C.P.A.C.A. y en aras de que cualquier ciudadano pueda intervenir en el asunto de la referencia, se ordena que se fije un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, tanto en la página Web del Tribunal Administrativo del Quindío como en la de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**Quinto:** De otra parte y a efectos de que se pronuncien sobre la legalidad del señalado decreto dentro del término de la fijación en lista señalada previamente y si lo estiman pertinente, se invita: A la Asamblea del Departamento del Quindío y a las facultades de derecho de la Universidad la Gran Colombia-Seccional Armenia y la Corporación Universitaria Empresarial Alexander Von Humboldt de esta ciudad.

**Sexto:** Vencido el término de fijación en lista, por secretaría y en forma inmediata remítase el expediente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación para que remita concepto en los términos establecidos en el numeral 5° del Artículo 185 del C.P.A.C.A.

**Séptimo:** Vencido el traslado para conceptuar concedido al Ministerio Público vuelva el expediente a despacho para lo pertinente.

**Octavo:** Todas las comunicaciones con ocasión a este trámite deben remitirse en formato digital a la siguiente cuenta de correo electrónico:

- [sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sectribadmarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- [lvez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lvez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Alejandro Londoño Jaramillo

**ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO**  
**Magistrado**